

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acajete, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/feb/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 16 de junio de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
CAPÍTULO III.....	10
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	11
CAPÍTULO IV.....	11
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	12
ARTÍCULO 19	12
ARTÍCULO 20	13
CAPÍTULO V.....	13
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	13
ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22	13
CAPÍTULO VI.....	14
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	14
ARTÍCULO 23	14

CAPÍTULO VII	15
DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO ...	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	16
CAPÍTULO VIII	16
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	19
CAPÍTULO IX	20
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
CAPÍTULO X.....	21
DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES DE PROTECCIÓN CIVIL	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
CAPÍTULO XI	23
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	23
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 44	23
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	24
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	25
CAPÍTULO XII	25
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	25
ARTÍCULO 52	25

ARTÍCULO 53	25
ARTÍCULO 54	25
CAPÍTULO XIII	26
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	26
ARTÍCULO 55	26
CAPÍTULO XIV	26
DE LAS INSPECCIONES.....	26
ARTÍCULO 56	26
ARTÍCULO 57	26
ARTÍCULO 58	27
CAPÍTULO XV	28
DE LAS SANCIONES	28
ARTÍCULO 59	28
ARTÍCULO 60	29
CAPÍTULO XVI	29
DE LAS NOTIFICACIONES	29
ARTÍCULO 61	29
ARTÍCULO 62	29
CAPÍTULO XVII	29
DE LOS RECURSOS.....	29
ARTÍCULO 63	29
ARTÍCULO 64	29
TRANSITORIOS	30

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Acajete.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, el medio ambiente, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3 que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil se entenderá por:

- I. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.
- II. Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la población, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- III. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

V. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VI. Recuperación o restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VII. Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

VIII. Consejo Municipal de Protección Civil. Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

IX. Dirección Municipal de Protección Civil: Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

X. Voluntariado Municipal: Organismo dependiente de la Dirección Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del Municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

XI. Unidades Internas de Protección Civil. Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

XII. Programa Municipal de Protección Civil. es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 4

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la Autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 6

Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Dirección interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8

En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades municipales de protección civil competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9

Son autoridades del Sistema Municipal

- a) El H. Ayuntamiento del Municipio de Acajate, Puebla.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) La Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones del Ayuntamiento Constitucional de Acajate, Puebla:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Aprobar, publicar y ejecutar a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, en coordinación con sus homólogos estatales y Federales, en perfecta coordinación, el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, respetando y ejecutando los programas programados para el Municipio en esta materia, así como llevando a cabo y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su competencia.

Asimismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

- VI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, la Dirección estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil Nacional, Estatal y Municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Dirección Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan las autoridades competentes.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas, o en su caso, con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el Reglamento Estatal de Zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención, basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Administración Pública Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas, se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios, integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Dirección Estatal de Protección Civil.
- XVI. Vigilar a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y municipios.

XVII. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11

El sistema Municipal tendrá como función fundamental, promover los objetos específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Dirección Municipal
- III. Los grupos voluntarios
- IV. Unidades Internas

ARTÍCULO 12

El Sistema Municipal es un conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 13

El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la población y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

ARTÍCULO 14

El Sistema Municipal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por los sistemas de protección civil de los barrios o colonias del Municipio, por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de

comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico asentados o que lleguen a asentarse en el Municipio.

ARTÍCULO 15

La coordinación ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en la Coordinación Municipal, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen las diversas instancias municipales de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16

El Consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario ejecutivo. Que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un secretario técnico. Que será el Director de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:
 - a) Desarrollo Urbano
 - b) Sistema DIF.
 - c) Servicios Municipales
 - d) Desarrollo Social.
 - e) Servicios Médicos Municipales.
 - f) Seguridad Pública Municipal.
 - g) Comunicación Social
 - h) Tránsito Municipal
 - i) Sindicatura

j) Regiduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

V: Un consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población de los municipios:

- a) Un representante de cada sector de las Juntas auxiliares en el Municipio conforme a las disposiciones que reglamenten su constitución.
- b) El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana; delegación Tepeaca.
- c) Los dos grupos voluntarios incorporados al Voluntariado Municipal de Protección Civil que conforme a su registro acrediten mayor membresía.
- d) Un representante por cada una de las universidades del Municipio.
- e) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- f) Un representante por las compañías de teléfonos.

ARTÍCULO 17

Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 18

El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 19

El Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20

El Consejo, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21

El Consejo Municipal es el órgano de planeación, consulta y apoyo que tiene por objeto integrar a los sectores público, social y privado en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente

ARTÍCULO 22

Son atribuciones del consejo, tomando siempre en consideración lo establecido por las disposiciones estatales y federales en la materia:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23

Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones así como dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.

IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección

civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso, aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.

XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.

XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social para la realización material de protección civil.

XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 24

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del Consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV. Elaborar y presentar al Consejo el reglamento interior.

V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI. Las demás que le confieran el Consejo el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elabora los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el reglamento interno.

ARTÍCULO 26

El Secretario Ejecutivo suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27

La Dirección Municipal de Protección Civil, es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28

La Dirección Municipal de Protección Civil, dependerá administrativamente del Presidente Municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

Compete a la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso, las propuestas para su modificación.

II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio de Acajete, Puebla, integrando el Atlas de Riesgos.

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.

V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a

los grupos voluntarios y el general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

XII. Establecer, coordinar, o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Dirección Estatal.

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento.

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo

ARTÍCULO 30

Son obligaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus Direcciones internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Dirección Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 31

El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del Presidente Municipal del Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Dirección Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo.
- IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Dirección Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

ARTÍCULO 32

Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Dirección Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles movilizables en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 33

El Comité Municipal de Emergencia; en caso de Declaratoria de Emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 34

El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario Ejecutivo.
- c) El Secretario Técnico.
- d) Regiduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Cuatro vocales. Estos serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la Declaratoria de Emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Dirección Municipal y Estatal de Protección Civil, en su caso.
 - II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.
 - III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.

c) Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y éste a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 35

Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Dirección Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36

En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 37

Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Municipio y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Dirección Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO X

DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38

Son organismos auxiliares y de participación Social, sin perjuicio de los establecidos en la ley de la materia, los siguientes:

I. Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria.

II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 39

Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este Reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea con el nombre que se les designe.

ARTÍCULO 40

El Consejo Municipal de Protección Civil, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 41

Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 42

Toda persona física o moral deberá:

I Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente, considerándose este informe como Denuncia ciudadana, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, y

III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43

El programa Municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio, y
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 44

El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la comunidad.

ARTÍCULO 45

El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 46

El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención.

ARTÍCULO 47

El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.

II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 48

El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 49

Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Dirección Municipal que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

ARTÍCULO 50

Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 51

Los programas previstos tendrán la vigencia que se determinen en cada caso. Cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 52

La Coordinación que establezcan los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil y la Coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.

II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal, y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

ARTÍCULO 53

Con el propósito de lograr una adecuada Coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Dirección Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 54

La dirección de Protección Civil, El consejo, con base en los acuerdos que celebre con la dependencias federales y estatales competentes,

llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO XIII

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55

La Dirección Municipal de Protección Civil y el Consejo están obligados a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 56

El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, apoyándose para tal efecto en la Dirección de industria y comercio, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Puebla, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 57

Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del

inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTÍCULO 58

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia, capacidad económica y circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59

La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este Capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Acajete, Puebla.

IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6 de este Reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas.

En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el Reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales

V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salarios mínimos vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6 , se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona, y

VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

ARTÍCULO 60

Toda empresa o establecimiento comercial que se encuentre dentro del Municipio de Acajete, cuyas actividades pudieren generar un riesgo en contra de la población, sea el giro que fuere, deberá solicitar al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, el dictamen que apruebe su funcionamiento, el cual acreditará sus actividades. Dicho dictamen deberá renovarse cada seis meses, y tendrá un costo según el tamaño y circunstancias del establecimiento a dictaminar, así como situación económica. El costo será según sea micro, pequeña, mediana o grande empresa.

CAPÍTULO XVI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

ARTÍCULO 62

Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 63

En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 64

Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado de existir, o ante otra instancia Federal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 16 de junio de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 18 de febrero de 2016, Número 13, Segunda Sección, Tomo CDXC).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Reglamento de Protección Civil.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal de Acajete para resolver cualquier tipo de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Acajete, Puebla, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince. Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acajete. **CIUDADANO ANTONIO AGUILAR REYES.** Rúbrica. Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANA GUADALUPE HERRERA REYES.** Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **CIUDADANO ROBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO FELIPE VICTORIANO JURADO REYES.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública. **CIUDADANA VERÓNICA SUAREZ SUAREZ.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA CAROLINA MARTÍNEZ DE JESÚS.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ADAUTA HOYOS.** Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables. **CIUDADANO ÁNGEL CANDELARIO MORALES.** Rúbrica. Regidora de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **CIUDADANA ISABEL GUADALUPE SALINAS VIVAS.** Rúbrica. Regidor de Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO NICOLÁS DE LOS SANTOS MORALES.** Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. **CIUDADANO JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Regidor de Juventud y Equidad de Género. **CIUDADANO ODILÓN JIMÉNEZ LÓPEZ.** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANO PORFIRIO EUSEBIO LIMA CERVANTES.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO RAMÓN MARIO CARVAJAL RAMOS.** Rúbrica.